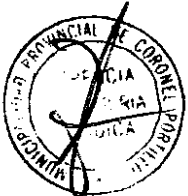




**CONTRATO COMPLEMENTARIO
DEL CONTRATO DE BIENES N° 063-2012-MPCP
Reg. N° 008-2013**

Conste por el presente documento, el Contrato Complementario del Contrato de Bienes N° 063-2012-MPCP, que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con RUC 20154572792, domicilio legal en el Jr. Tacna N° 480 de la ciudad de Pucallpa, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, República de Perú, que para efectos del presente contrato se denominará "**LA MUNICIPALIDAD**", debidamente representado por el encargado del Despacho de la Gerencia Municipal, señor **MIGUEL ANGEL VALDIVIESO GARCIA**, identificado con DNI N° **18179187**, a quien se le delega las atribuciones establecidas en el Artículo 20° numeral 20) de la Ley N° 27972-Ley Orgánica de Municipalidades, en mérito a la Resolución de Alcaldía N° 112-2013-MPCP, de fecha 08 de Febrero del 2013 y en merito al Memorando N° 073-2013-MPCP-ALC-GM, de fecha 11 de Febrero del 2013; y de la otra parte, la Empresa **COMBUSTIBLES DE LA AMAZONIA S.R.L.**, con RUC N° 20393535475 y con domicilio legal en el Jirón Unión /Salvador A. S/N (Mz.K, Lt.13), Distrito de Yarinacocha, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali, debidamente representada por su **Apoderada**, señora **LIZ BENNY PACAYA SINUIRI**, identificada con DNI N° 42673658, cuya Vigencia de Poder se encuentra debidamente inscrita en la Partida N° 11045834, ante el Registro Zonal N° VI - Sede de Pucallpa; a quien en adelante se le denominará "**EL CONTRATISTA**" en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

Con fecha 19.09.2012, "**EL CONTRATISTA**" y "**LA MUNICIPALIDAD**", suscribieron el Contrato de Bienes N° 063-2012-MPCP, por la suma de **S/. 18,852.35 (Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 35/100 Nuevos Soles)**, al haber obtenido la Buena Pro del Ítem único: PETROLEO DIESEL B5 (A1510150500146101), en el marco del Proceso de Selección **Adjudicación de Menor Cuantía N° 0064-2012-MPCP-CE, (1° convocatoria)**, correspondiente a la "**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUCALLPA**", la misma que "**EL CONTRATISTA**" cumplió con hacer la última entrega conforme a la Orden de Compra N° 2078, de fecha 05.12.2012.

Mediante Informe N° 37-2013-MPCP-GSP-SGC-AMCAFYC-JPPP, de fecha 08.02.2013, el Jefe del Área de Mercados, Centros de Abastos, Ferias y Camal Municipal, solicita a la Sub Gerencia de Comercialización, que mediante su despacho se sirva agilizar trámites correspondientes que conlleven a la contratación complementaria del Contrato de Bienes N° 063-2012-MPCP, de fecha 19.09.2012, para la "**ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUCALLPA**" correspondiente al Ítem Único **PETROLEO DIESEL B5 (A1510150500146101)**, con la finalidad de seguir atendiendo en el suministro de petróleo Diesel B5 y garantizar el buen funcionamiento y la operatividad respectiva del camal municipal, por la suma de **S/. 4,086.00 (Cuatro Mil Ochenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles)**, la misma que equivale al 21.673 % del monto del contrato primigenio; cuyo monto contractual asciende a la suma de **S/. 18,852.35 (Dieciocho Mil Ochocientos Cincuenta y Dos con 35/100 Nuevos Soles)** y en tanto culmine el Proceso de Selección Adjudicación Directa Selectiva N° 0064-2013-MPCP-CEP, convocado el 07.02.2013.

El artículo 182° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que a la letra dice: "*Dentro de los (3) meses posteriores a la culminación del Contrato, la Entidad podrá contratar complementariamente bienes y servicios con el mismo contratista, por única vez y en tanto culmine el proceso de selección convocado, hasta por un máximo del 30% del monto del contrato original, siempre que se trate del mismo bien o servicio y que el contratista preserve las condiciones que dieron lugar a la Adquisición o contratación*".

COMBUSTIBLES DE LA AMAZONIA S.R.L.
Liz B. Pacaya Sinuiri
GERENTE ADMINISTRATIVO



La Sub Gerencia de Presupuesto, certifica la Existencia de marco presupuestal para la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUCALLPA", por el monto de S/. 41,129.00 (Cuarenta y Un Mil Ciento Veintinueve con 00/100 Nuevos Soles.), mediante la Certificación De Crédito Presupuestario N° 0030-2013, de fecha 21.01.2013, cabe indicar que parte del monto total del presupuesto, le corresponde la suma de S/. 4,086.00 (Cuatro Mil Ochenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), para cancelar la contraprestación del presente Contrato Complementario relacionado a la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUCALLPA" Ítem único: PETROLEO DIESEL B5 (A1510150500146101).



Mediante Carta N° 046-2013-MPCP-GAF-SGL, de fecha 15.12.2012, la Sub Gerencia de Logística, solicita autorización a la Empresa COMBUSTIBLES DE LA AMAZONIA S.R.L., a efectos de suscribir el Contrato Complementario al Contrato de Bienes N° 063-2012-MPCP, de fecha 19/09/2012, bajo las mismas condiciones que dieron lugar al contrato primigenio, por la suma de S/. 4,086.00 (Cuatro Mil Ochenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles).



Mediante Carta S/N°, de fecha 15/02/2013, la Empresa COMBUSTIBLES DE LA AMAZONIA S.R.L., debidamente representado por su Apoderada, Señora, LIZ BENNY PACAYA SINUIRI, manifiesta su conformidad para efectos de suscribir la presente contratación complementaria solicitada por la Sub Gerencia de Logística de "LA MUNICIPALIDAD".

Siendo ello así, la Sub Gerencia de Logística, mediante carta N° 047-2013-MPCP-GAF-SGL, de fecha 15.02.2013, cursa notificación a la Empresa COMBUSTIBLES DE LA AMAZONIA S.R.L., a fin de que presente la documentación pertinente, con el objeto de suscribir el Contrato Complementario en referencia, por lo que "EL CONTRATISTA" mediante Carta S/N°, de fecha 15.02.2013, cumple con presentar la documentación respectiva.



CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO
El presente Contrato Complementario tiene por objeto la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUCALLPA" Ítem único: PETROLEO DIESEL B5 (A1510150500146101), bajo las mismas condiciones y precio que dieron origen al Contrato Primigenio.

CLÁUSULA TERCERA: DEL MONTO TOTAL CONTRATADO Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO
"LA MUNICIPALIDAD", en mérito a lo señalado en los antecedentes, contrata complementariamente con "EL CONTRATISTA", referente al Proceso de Selección: Adjudicación de Menor Cuantía N° 0064-2012-MPCP-CE; (1° convocatoria) correspondiente, a la "ADQUISICIÓN DE COMBUSTIBLE PARA EL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUCALLPA" por el monto de S/. 4,086.00 (Cuatro Mil Ochenta y Seis con 00/100 Nuevos Soles), equivalente al 21.673 % del monto del contrato primigenio, este monto comprende todos los impuestos, seguros, así como todo aquello que sea necesario para la correcta ejecución de la prestación materia del presente contrato.

CLÁUSULA CUARTA: FORMA DE PAGO
"LA MUNICIPALIDAD" se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda nacional (nuevos soles), mediante emisión de cheque, de acuerdo a la atención de la Orden de Compra, en un plazo de treinta (30) días calendarios, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 181° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago, "EL CONTRATISTA" tendrá derecho al pago de intereses legales, conforme a lo establecido en el Artículo 48° de la Ley, contado desde la oportunidad en

COMBUSTIBLES DE LA AMAZONIA S.R.L.
LIZ B. PACAYA SINUIRI
GERENTE ADMINISTRATIVO



el que el pago debió efectuarse.

CLÁUSULA QUINTA: CONFORMIDAD DE RECEPCIÓN DE LA ADQUISICIÓN

La conformidad de la compra se regula por lo dispuesto en el Artículo 176º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Dicha conformidad estará a cargo del Sub Gerente de Logística de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo.



De existir observaciones se consignarán en el acta respectiva, indicándose claramente el sentido de éstas, dándose a "EL CONTRATISTA" un plazo que no podrá ser menor de dos (02) ni mayor de diez (10) días calendario. Si pese al plazo otorgado, "EL CONTRATISTA" no cumpliera a cabalidad con la subsanación, "LA MUNICIPALIDAD" podrá resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan.

Este procedimiento no será aplicable cuando los bienes manifiestamente no cumplan con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso "LA MUNICIPALIDAD" no efectuará la recepción, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades que correspondan.



CLÁUSULA SEXTA: PENALIDADES.

Si "EL CONTRATISTA" incurre en retraso injustificado en la entrega del bien, objeto del contrato, "LA MUNICIPALIDAD" le aplicará a "EL CONTRATISTA" una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente o, de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse en concordancia con el Artículo 165º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. En todos los casos, la penalidad se aplicará automáticamente y se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{Monto}}{F \times \text{Plazo en días}}$$

Donde:
F = 0.40

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad, "LA MUNICIPALIDAD" podrá resolver el contrato por incumplimiento.

Esta penalidad será deducida de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final; o si fuese necesario se cobrará del monto resultante de la ejecución de las garantías de Fiel Cumplimiento.

CLÁUSULA SEPTIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONTRATO

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 149º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la Orden de Compra.

Cabe señalar que por mutuo acuerdo las partes determinan que la vigencia del presente Contrato, regirá hasta que se efectúe el consumo total de bien adquirido mediante el presente contrato complementario, para lo cual el Sub Gerente de Logística deberá dar conformidad de la recepción de la prestación a cargo de "EL CONTRATISTA" y se efectúe el pago correspondiente a la última Orden de Compra del Contrato Complementario o en su defecto, hasta que se suscriba el Contrato correspondiente a la adquisición de Combustible por suministro para Camal Municipal.

CLAUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por el Contrato de Bienes N° 063-2012-MPCP, las Bases, la oferta ganadora, y los documentos derivados del presente expediente.

COMBUSTIBLES DE LA AMAZONIA S.A.
Liz R. Páez S. SINDICATO
GERENTE ADMINISTRATIVO





CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO

El presente Contrato Complementario al Contrato de Bienes N° 063-2012-MPCP, derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 0064-2012-MPCP-CEP, (1° convocatoria), correspondiente a la "ADQUISICION DE COMBUSTIBLE PARA EL CAMAL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE PUCALPA" Ítem Único PETROLEO DIESEL B5 (A1510150500146101), se encuentra afectado en la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0030-2013 de fecha 21.01.2013, con cargo a la siguiente Cadena Presupuestal y Fuente de Financiamiento:

- 9002 3999999 5001078 08 021 0043 PROMOCION DEL COMERCIO
- 0037 PROMOVER LA ORGANIZACIÓN DE LOS COMERCIOS Y SERVICIOS - PYMES
- 2 09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS
- 5 GASTOS CORRIENTE
- 2.3 BIENES Y SERVICIOS
- 2.3. 1 3. 1 COMBUSTIBLES, CARBURANTES, LUBRICANTES Y AFINES
- 2.3. 1 3. 1 1 COMBUSTIBLES Y CARBURANTES



CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con los Artículos 40º, inciso c), y 44º de la Ley de Contrataciones del Estado, y los Artículos 167º y 168º de su Reglamento. De darse el caso, LA MUNICIPALIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 169º del Reglamento de la norma antes acotada.

CLÁUSULA UNDÉCIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Todas las controversias que se deriven de la ejecución e interpretación del presente contrato, incluidos los que se refieran a su nulidad e invalidez, serán resueltos de manera definitiva e inapelable mediante arbitraje de derecho, de conformidad con lo establecido en la normativa de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en cualquiera de los Centros de Arbitraje debidamente acreditados en la Región de Ucayali, cada parte designará a su arbitro y ambas partes elegirán al Presidente del Tribunal.

El Laudo arbitral emitido es vinculante para las partes y pondrá fin al procedimiento de manera definitiva, siendo inapelable ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DUODÉCIMA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA

Cualquiera de las partes podrá elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: VERACIDAD DE DOMICILIOS

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato.

De acuerdo con las Bases, la propuesta técnica y económica y las disposiciones del presente contrato, las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la ciudad de Pucallpa, a los 18 días del mes de Febrero del 2013.

Municipalidad Provincial de Coronel Portillo
[Signature]
Econ. Miguel Valdivieso García
"GERENCIA MUNICIPALIDAD"

COMBUSTIBLES Y LUBRICANTES S.R.L.

[Signature]
Liz B. Tacayo Siquiri
GERENTE ADMINISTRATIVO

"EL CONTRATISTA"